

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 5,897

(CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE)

VOLUMEN.- XIV

LIBRO.- 07

FOJA.- 269

EN LA CIUDAD DE APODACA, NUEVO LEON, a los (04) cuatro
las del mes de Junio de (1999) mil novecientos noventa y
ve, ante mi Licenciado FRANCISCO JAVIER ELIZONDO SEPULVEDA,

titular de la Notaría Pública Número (83) ochenta y tres, con
ejercicio en éste Municipio, comparecieron.

El señor OSCAR RUBEN CARRALES VILLARREAL manifestó ser:
mexicano por nacimiento e hijo de padres mexicanos, mayor de
edad, casado, comerciante, e inscrito en el Registro Federal
de Contribuyentes bajo el número CAVO-611129, originario de
Tehuacan, Coahuila, donde nació el día 29-veintinueve de No-
viembre de 1961-mil novecientos sesenta y uno y con domicilio
en la calle Playa Revolcadero número 3417-tres mil cuatrocientos
diecisiete de la Colonia Primavera en Monterrey, Nuevo
León y de paso por esta Ciudad.

La señora MAYRA GUADALUPE HERNANDEZ DUQUE DE CARRALES
manifestó ser: mexicana por nacimiento e hija de padres mexi-
canos, mayor de edad, Comerciante, e inscrita en el Registro
Federal de Contribuyentes bajo el número HEDM-641203, origina-
rio de Monterrey, Nuevo León, donde nació el día 03-tres de
diciembre de 1964-mil novecientos sesenta y cuatro y con
domicilio en la calle Playa Revolcadero número 3417-tres mil
cuatrocientos diecisiete de la Colonia Primavera en Monterrey,
Nuevo León y de paso por esta Ciudad.

El señor Contador Público JOSE OMAR VELOQUIO ESQUIVEL
manifestó ser: mexicano por nacimiento e hijo de padres mexi-
canos, mayor de edad, soltero, Profesionista, e inscrito en el
Registro Federal de Contribuyentes bajo el número VEE0-780622,
originario de Monterrey, Nuevo León, donde nació el día 22-
veintidos de Junio de 1978-mil novecientos setenta y ocho y
con domicilio en la calle Agustín Lara número 957-novecientos

veinte y siete y de la Colonia Jardin Español en Monterrey.

REGISTRO PUBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
PRIMER DISTRITO

Nuevo León y de paso por esta Ciudad.-----

----- Personas a las que doy fe conocer personalmente y de su aptitud legal para contratar y obligarse válidamente, sin que me conste nada en contrario, expresando los dos primeros comparecientes que ocurren por medio de ésta Escritura a constituir una SOCIEDAD ANONIMA MERCANTIL, la que se registrará por los siguientes:-----

----- ESTATUTOS -----

-----CAPITULO PRIMERO:-----

----- ARTICULO 1o.- La Sociedad se denominará ORGANIZACION COMERCIAL CARVIL, seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o de sus siglas S.A. DE C.V.-----

----- ARTICULO 2o.- La Sociedad tendrá su domicilio en la calle José Alvarado número 1932-mil novecientos treinta y dos de la Colonia Jardín Español en Monterrey, Nuevo León, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias en los lugares de la República que estime convenientes y señalar domicilios convencionales, sin que por esto se entienda cambiado el domicilio Social.-----

----- ARTICULO 3o.- El objeto de la Sociedad será:-----

- 1)----- Fabricación y compra venta y distribución de productos en General, tales como tipo de productos para la limpieza industrial y doméstica elaboración de todo tipo de Dulcería derivada de leche, prestación del Servicio de fumigación en todos sus áreas, ya sea industrial o Doméstica, fabricación y elaboración de todo de todo tipo de escrituras metálicas derivadas de la soldadura para todo tipo de construcciones.-----
- 2)----- Promover, fomentar, crear y organizar toda clase de sociedades mercantiles.-----
- 3)----- Suscribir, comprar, vender, coleccionar toda clase de operaciones activas o pasivas, tomar participaciones o partes intereses en todas empresas o entra en comandita.-----
- 4)----- Prestar servicios técnicos, consultivos y encargados de proyectar, construir, organizar, exportar y administrar, tomar

participación en la administración o en la liquidación de todo género de empresas industriales o de cualquier índole.---

5).- Contratar al efecto, activa o pasivamente, toda clase de prestación de servicio y conferir comisiones, así como obtener por cualquier título patentes, marcas industriales, comerciales, operaciones y preferencia, derechos de propiedad industrial y concesiones de toda clase de actividades.---

6).- Obtener o conceder préstamos, otorgando, recibiendo las garantías correspondientes, pudiendo emitir cualquier clase de título o valor.---

7).- Otorgar cualquier clase de garantía, aún las de carácter real para garantizar todo tipo de obligaciones propias o de terceras personas, sean estas físicas o morales.---

8).- La emisión suscripción, aceptación, endoso, aval, negociación y negociación de toda clase de títulos de Crédito.---

ARTICULO 40.- La Nacionalidad de la Sociedad es mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo posterior, adquiriera un interés o participación en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno bajo la cual, en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés participación en beneficio de la Nación Mexicana.---

ARTICULO 50.- La duración de la Sociedad será de (99) noventa y nueve años contados a partir de la fecha de ésta escritura.---

ARTICULO 60.- La Sociedad y sus accionistas para todo conflicto entre una y otros, se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes de ésta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando al efecto a todo fuero de que por razón de su domicilio pudiera corresponderles.---

----- CAPITULO SEGUNDO -----

-----DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES-----

ARTICULO 70.- El Capital de la Sociedad es Variable. El

Capital mínimo fijo es la suma de \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y máximo ilimitado, representado por (100) cien acciones ordinarias nominales, con un valor de \$ 500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una totalmente suscritas y pagadas.

Así como de que el 51% del capital social solo podrá estar suscrito por:

a).- Personas físicas de nacionalidad mexicana.

b).- Inmigrados que no se encuentren vinculados con centros de decisión económica del exterior y siempre que dichos inmigrados no realicen actividades reservadas a personas físicas mexicanas o a personas morales de la misma nacionalidad con cláusula de exclusión de extranjeros que sean materia de regulación específica.

c).- Personas morales mexicanas en las que participe total o mayoritariamente el capital mexicano y en las que los extranjeros no tengan, por cualquier título, la facultad de determinar su manejo de la sociedad cuya constitución se autoriza mediante este permiso. En todo caso y en cualquier circunstancia deberá respetarse el porcentaje de capital mínimo mexicano, en términos netos que es del 51%, por lo que la participación de la inversión extranjera en el capital social podrá ser inferior al 49%, pero nunca exceder este porcentaje.

ARTICULO 20.- El capital máximo es ilimitado. Las Acciones representativas de la parte variable del capital podrán ser emitidas por simple acuerdo de la Asamblea Ordinaria de Accionistas y podrán emitirse como resultado de aportaciones en efectivo, especie, por la capitalización de primas sobre acciones, capitalización de utilidades retenidas o de reservas de valuación y evaluación o en otras aportaciones previas de los accionistas, sin que ello implique modificación de los Estatutos de la Sociedad. Mediante los mismos requisitos podrá disminuirse el Capital de la Sociedad dentro de la parte Variable. Todas las acciones conferirán iguales derechos y

se obliga a pagar en

3

A MIL Obligaciones de sus tenedores. Los certificados provisionales de títulos definitivos que representen las acciones, deberán amparar todos los requisitos establecidos en el artículo (125) de la Ley General de Sociedades Mercantiles; podrán amparar una o más acciones y será firmada por el Administrador Unico.

ARTICULO 90.- Cada aumento o disminución del capital que corresponda a la parte variable del mismo, deberá ser decretado por una Asamblea Ordinaria de Accionistas con sujeción a la Ley General de Sociedades Mercantiles, a falta de resolución expresa a la Asamblea Ordinaria que haya decretado un aumento o disminución de la parte variable del capital, el Administrador General podrá determinar pago o amortización precedente, según el caso.

ARTICULO 100.- En caso de aumento del capital los accionistas tendrán derecho preferente de suscribir las acciones que representen dichos aumentos, en proporción al número de acciones que sean tenedores, los Accionistas deberán ejercitar dicho derecho preferente dentro del período de quince días siguientes a la fecha de publicación en el periódico Oficial de dominio de la Sociedad y en uno de los Diarios de mayor circulación de dicho domicilio. Sin embargo, si en la Asamblea no fuere representada la totalidad del capital Social, el plazo de quince días se contará a partir de la fecha de celebración de la Asamblea y los accionistas se considerarán notificados del acuerdo desde ese momento, por lo que no será necesaria su publicación.

ARTICULO 110.- La Sociedad está obligada a llevar un libro de Registro de Acciones y un Libro de Registro de Aumentos y Disminuciones de Capital. En dichos libros se acentarán los nombres, domicilios, nacionalidad, de los accionistas, número de acciones que posean indicando su valor nominal así como también se inscribirán las transmisiones que se efectúen.

----- ARTICULO 12o.- En caso de disminución o reducción del capital deberá observarse el procedimiento señalado en el Artículo 9o. Noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----CAPITULO TERCERO-----

-----DE LAS ASAMBLEAS-----

----- ARTICULO 13o.- La suprema autoridad de la Sociedad radica en la Asamblea General de Accionistas que podrá ser extraordinaria u ordinaria. Las Asambleas celebradas para discutir cualquiera de los asuntos a que se refiere el Artículo (182) ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellos para los que la Ley o estos Estatutos exijan quorum especial serán extraordinarias. Todas las demás serán Ordinarias.-----

----- ARTICULO 14o.- Las Asambleas Ordinarias se celebran por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo cuando sean convocadas al efecto por el órgano de administración o por el Comisario para tratar los asuntos a que se refiere el Artículo (182) ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles aquellos para los que la Ley o los presentes Estatutos exigen quorum especial.-----

----- ARTICULO 15o.- Las Asambleas deberán celebrarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.-----

----- ARTICULO 16o.- Las Convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas serán hechas por el Consejo de Administración o en su caso por el Comisario, sin embargo, los accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social podrán solicitar por escrito, en cualquier tiempo que el órgano de administración o el Comisario convoque a una asamblea de Accionistas para discutir los asuntos especificados en su solicitud, cualquier dueño de una acción tendrá por el mismo derecho en cualquiera de los casos

que se refiere el Artículo (185) ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el órgano de administración o el Comisario no hicieren la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito o del Domicilio de la Sociedad lo hará a petición de cualquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones para ese objeto.

ARTICULO 170.- Las convocatorias para Asambleas deberán ser firmadas por quienes las hagan y contendrán la Orden del día, lugar y hora de la reunión, en la inteligencia de que no se tratará de ningún asunto que no esté incluido expresamente en ella salvo los casos en que asistan la totalidad de los accionistas, esto es, se encuentre representada la totalidad del capital social y acuerde por unanimidad de votos que se trate del asunto. Las convocatorias deberán publicarse según lo prescrito en los Artículos (186) ciento ochenta y seis y (187) ciento ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Sin embargo, serán válidas todas las resoluciones adoptadas en la Asamblea en las que en el momento de la votación haya estado representada la totalidad de las acciones.

ARTICULO 180.- Las Asambleas podrán reunirse sin previa convocatoria y sus acuerdos serán válidos si el capital social está totalmente representado en el momento de la votación.

ARTICULO 190.- En las Asambleas cada acción tendrá derecho a un voto.

ARTICULO 200.- Los Accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designaron por escrito carta poder firmada ante dos testigos, pudiendo ser el poder general o amplio o bien, insertar en las mencionadas cartas las instrucciones necesarias para el correcto ejercicio del derecho de voto.

ARTICULO 210.- Para concurrir a las Asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad o en cualquier Institución Bancaria Nacional o

Extranjera antes de la apertura de la Asamblea, cuando el depósito se haga en Institución de Crédito, la Institución que reciba el depósito podrá expedir el certificado relativo a modificar por carta o telegráficamente a la Secretaría de la Sociedad la constitución del depósito y el nombre de la persona a que haya conferido Poder el depositante.

 **ARTICULO 23o.** Las Asambleas serán presididas por el Administrador Unico, en el supuesto de que estuviese ausente, por quien deba substituirlo en sus funciones o en su defecto por el accionista nombrado por mayoría de votos de los accionistas presentes. El presidente nombrará Escrutadores a dos de los accionistas concurrentes quienes formularán la lista de asistencia y certificarán la existencia del quorum legal o estatuario en su caso, hecho lo anterior, el que preside declarará instalada la Asamblea y procederá a tratar los asuntos de la Orden del día.

REPUBLICA DE LA
DEL COMERCIO DE LA
DISTRITO

ARTICULO 23o. Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada a virtud de primera o posterior convocatoria será necesario que esté representada por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social y sus resoluciones se tomarán por el voto de acciones que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social representado en la Asamblea.

ARTICULO 24o. Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente instalada a virtud de primera o ulterior convocatoria será necesario que esté representada por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social y sus resoluciones se tomarán por el voto de los accionistas que representen por lo menos el 75% del capital social.

ARTICULO 25o. Si el día de la Asamblea no pudieren tratarse por falta de tiempo todos los asuntos para los que fué convocada, podrá suspenderse para proseguirse al día siguiente o en la fecha en que se acuerde a la hora que se fija otro u otros días sin necesidad de nueva convocatoria.

ARI
blea los
celebraci
los que
suspendie
voto en e

ARI
asentará
de su cel
de que pu
se consi
quisieren

ARI
articulos

ARI
Extra
No. 1
BRONTO E
L. MEXIC
(III).- I

(IV).- P

(V).- Pal

(VI).- P

ortizar

obligac

(VII).- I

social.---

(VIII).-

Social ex

DE I

ABI

ciudad es

ARI

por tiempo

que se obligo a pus- 2

do el
lón que
tivo a
de la
de la
pendiere por falta de tiempo se entenderá que emiten su
to en el sentido de la mayoría de los presentes.

--- ARTICULO 27o.- De toda Asamblea se levantará un Acta que
entará en el Libro respectivo que deberá contener la fecha
su celebración, los asistentes a ella, el número de votos
que pueden hacer uso, los acuerdos que se tomen, los que
consignarán a la letra y la firma de las personas que
quieran hacerlo.

--- ARTICULO 28o.- Los acuerdos en contravención de los
artículos anteriores serán nulos.

--- ARTICULO 29o.- Se necesita acuerdo de la Asamblea Gene-
ral Extraordinaria.

Para la prórroga o disolución anticipada de la Sociedad.

Para el cambio de objeto de la Sociedad.

--- (I).- Para la transformación de la Sociedad.

--- (IV).- Para el cambio de Nacionalidad de la Sociedad.

--- (V).- Para la fusión con otra u otras Sociedades.

--- (VI).- Para emitir acciones privilegiadas o de goce, para

autorizar la Sociedad sus propias acciones, para emitir bonos

o obligaciones.

--- (VII).- Para hacer cualquier otra modificación al Contrato

Social.

--- (VIII).- Para los demás asuntos que la Ley o el Contrato

Social exijan quorum especial.

--- CAPITULO CUARTO ---

--- DE LA ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD ---

--- ARTICULO 30o.- La dirección y administración de la So-

ciedad estarán a cargo de un Administrador Unico.

--- ARTICULO 31o.- La duración del cargo de Consejeros será

de tiempo indefinido sin perjuicio del derecho de la Sociedad

de revocar en cualquier tiempo a sus Administradores o de reelegirlos dejando a salvo lo dispuesto por el Artículo (154) ciento cincuenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO 320.- El Administrador Unico, será el representante legal de la Sociedad y tendrá por lo tanto las siguientes atribuciones:

a).- Administrar los negocios y bienes de la Sociedad con Poder General en los términos del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo el Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil del Estado de Nuevo León.

b).- Representar a la Sociedad con Poder General para Pleitos y Cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran Clausula Especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los Artículos (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal y el (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, estando facultado inclusive, para promover el Juicio de Amparo, seguirlo en todos sus trámites y desistirse de él.

c).- Representar a la Sociedad con Poder General para Actos de Dominio en los términos del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de su concordante el Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil del Estado de Nuevo León.

d).- Celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las Fracciones I primera y IV cuarta del Artículo 27 veintisiete constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta.

e).- Formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos



MINISTERIO PÚBLICO
DEL COMERCIO
DISTRITO FEDERAL

procesos
erite.-
1).- Adqu
1).- Otor
Sociedad.
1).- Abri
dad, cor
cargo c
1).- Conf
stituci
1).- Nomb
os, Age
tribucio
1).- Cele
armac
1).- Ele
det
ICA No. 83
1).- Est
trias.-
1).- Form
1).- Empl
ción y r
la Ley, 1
ccionist
1).- Los
confieren
este acto

(11)

de procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo
(154) merite.-----
Mer- 1.- Adquirir participación en el capital de otras Sociedades.

1.- Otorgar y suscribir títulos de crédito a nombre de la
pre- Sociedad.-----
si- 1.- Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Socie-

ad, con facultades de delegar y autorizar personas que giren
con cargo de las mismas.-----
mil 1.- Conferir Poderes Generales o Especiales con facultades de
tri- constitución o sin ellas y revocarlos.-----
tro- 1.- Nombrar y remover a los Gerentes, Sub-Gerentes, Apodera-
nuevo- dos, Agentes y empleados de la Sociedad, determinando sus

atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.-----
itos 1.- Celebrar contratos colectivos de trabajo e intervenir en
spe- la formación de los reglamentos interiores de trabajo.-----
sin 1.- Delegando sus facultades en uno o varios Consejeros en
dos- determinados, señalándoles sus atribuciones para que los
tri- 1.- Ejercer en los términos correspondientes.-----
ocho- 1.- Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordi-
ando- narias de Accionistas, ejecutar sus acuerdos y en general,
gui- llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueren nece-

arios o convenientes para los fines de la sociedad con excep-
a de ción de lo expresamente reservado por la Ley o por estos
ntos- Estatutos a la Asamblea.-----
al y 1.- Establecer Sucursales o Agencias de la Sociedad y supri-
ntos- mirlas.-----
1.- Formular reglamentos interiores.-----
rmi- 1.- Emplear los recursos disponibles y los fondos de Previ-
27- sión y reservas de la Sociedad en los fines determinados por
ntos- la Ley, los presentes Estatutos o resoluciones de Asambleas de

accionistas.-----
es y 1.- Los demás que por la Ley o los presentes Estatutos se
pu- confieren a su favor. Por acuerdo unánime de la Asamblea en
chos- este acto, se determina que las anteriores facultades le son

conferidas al Administrador Unico.

ARTICULO 33o.- El Administrador Unico será el representante legal y cumplirá sus acuerdos sin necesidad de autorización especial alguna, gozará de las facultades que la Ley expresamente le confiere, las que podrán ser ampliadas por la Asamblea.

ARTICULO 34o.- A falta de Administrador Unico, será sustituido por la persona que la Asamblea General Ordinaria elija con excepción del cargo de Presidente que será suplido por la persona que designe quien ocupara ese puesto cuando por cualquier circunstancia quedare vacante dicho cargo.

ARTICULO 35.- Los Administradores en ejercicio, los Gerentes y los demás funcionarios que por acuerdo del Consejo de Administración desempeñen labores de dirección, no necesitarán dar fianza de ninguna especie para garantizar su gestión, salvo que la Asamblea General acuerde que sea otorgada.

ARTICULO 36.- La vigilancia de las operaciones sociales estará encomendada a un Comisario que designará la Asamblea Ordinaria de Accionistas, la Asamblea podrá designar también un Comisario Suplente.

ARTICULO 37.- El Comisario durará en sus funciones por tiempo indefinido y podrá ser reelecto pero continuará en el ejercicio de su cargo mientras no tomen posesión la persona que haya de sustituirlo.

ARTICULO 38.- El Comisario tendrá las facultades y obligaciones enumeradas en el Artículo (166) ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO 39.- El Comisario no tendrá necesidad de caucionar el desempeño de su cargo salvo que la Asamblea determine que lo haga.

ARTICULO 40.- El Comisario recibirá la remuneración que anualmente señale la Asamblea General de Accionistas.

CAPITULO QUINTO

DE LOS EJERCICIOS SOCIALES Y DE LA INFORMACION

FINANCIERA DE LA SOCIEDAD

---ARTICULO 41.- Los ejercicios sociales durarán un año natural que se contará del Primero de Enero al Treinta y uno de diciembre con excepción del primer ejercicio social que comenzará en la fecha de ésta Escritura y terminará el treinta y uno de Diciembre próximo.

--- La Asamblea General de Accionistas podrá variar la fecha de cierre del ejercicio, sin que por esto constituya un supuesto de reforma de Estatutos, siendo necesario desde luego dar los avisos correspondientes de dicho cambio a las Autoridades competentes.

---ARTICULO 42.- Dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social se presentará a la Asamblea de Accionistas un informe que incluirá por lo menos un informe de los Administradores sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los Administradores y en su caso sobre los principales proyectos pendientes; un informe en que se declaren y expliquen las políticas contables y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; un estado en que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre del ejercicio; un estado que muestre debidamente explicados y clasificados los resultados de la Sociedad durante el ejercicio, un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio y las notas que sean necesarias para complementar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.

--- ARTICULO 43.- La presentación de la información financiera corresponderá al órgano de administración. El informe junto con los documentos justificativos sobre la marcha de los negocios será entregado al Comisario cuando menos con treinta días de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea Anual de Accionistas.

----- ARTICULO 44.- El Comisario por lo menos quince días antes de la fecha de la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas rendirá un informe respecto de la veracidad suficiente y responsabilidad de la propia Asamblea de Accionistas el cual deberá reunir los requisitos del artículo (166) ciento sesenta y seis Fracción IV cuarta de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

----- ARTICULO 45.- La información financiera, sus anexos y el informe del Comisario permanecerá en poder del Organó de Administración durante los quince días anteriores a la fecha de la Asamblea General para que puedan ser examinados por los Accionistas en las Oficinas de la Sociedad quienes podrán solicitar copia del informe correspondiente.


PUBLICO DE
DEL COMERCIO
R DISTRITO

----- ARTICULO 46.- Los dividendos que haya decretado la Asamblea serán pagados por el Organó de Administración en la forma, términos y plazos acordados por la Asamblea.

----- ARTICULO 47.- Las pérdidas si las hubiere serán absorbidas primero por los fondos de reserva y a falta de éstos por el capital social, dejando a salvo lo dispuesto por el artículo (18) dieciocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

----- CAPITULO SEXTO -----

----- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD -----

----- ARTICULO 48.- La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo (229) doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

----- ARTICULO 49.- Disuelta la Sociedad se pondrá en estado de liquidación, se encomendará a uno o mas liquidadores nombrados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.

----- ARTICULO 50.- A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la Asamblea a los liquidadores, la liquidación se practicará de acuerdo con las siguientes bases generales:

A).- Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y para los accionistas. B).- 31

que se obligo a pos- (15)
dias reparación del Balance Final de Liquidación e Inventarios.
de C).- Cobro de Créditos y pago de adeudos. D).- Venta del
ativo de las Sociedades y aplicación de su producto a los
asas fines de la liquidación; E).- Distribución del remanente entre
ento los accionistas en proporción a las acciones que posea cada
cio- no.

ARTICULO 51.- Durante la Liquidación se reunirá la Asam-
y el blea en los Términos que previenen los Estatutos, desempeñando
de respecto a ella el Organo de Liquidación, las funciones que en
la de la vida normal de la Sociedad correspondan al organo de Admi-
los stración.

ARTICULO 52.- El Comisario desempeñará durante la li-
ndación y respecto a los liquidadores la misma función que
Asam- la vida normal de la Sociedad cumpla respecto al Organo de
n la nistración.

ARTICULO 53.- Una vez concluidas las Operaciones de
bscr- liquidación, el o los liquidadores convocará a Asamblea Ge-
s por ra. No. Para que en ella se examine el estado de cuenta de
artil- la nistración se dictamine sobre ella y se resuelva sobre la
rcan- licación del remanente, en caso de que lo hubiere.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los señores Accionistas en éste acto suscriben
pagan la totalidad de las (100) cien acciones ordinarias,
ara de minativas que forman la parte fija, sin derecho a retiro del
eintir- capital social, en efectivo, con anterioridad a éste acto, con
valor nominal de \$ 500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA
estado- CIONAL) cada una, en la siguiente proporción.

nom-	ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
stas.-	1. OSCAR RUBEN CARRALES VILLARREAL	50%	25,000.00
das en	M. MAYRA GUADALUPE HERNANDEZ DUQUE	50%	25,000.00
dación	E. CARRALES		
rales:	- - - - - T O T A L - - - - -	100	\$ 50,000.00
menos			

B.- SEGUNDO.- Se adopta como sistema de administración de la

Sociedad, el de ADMINISTRADOR UNICO para el primer ejercicio social.

----- TERCERO.- El Administrador Unico de la Sociedad será el señor OSCAR RUBEN CARRALES VILLARREAL, quien durará en su cargo mientras no disponga otra cosa.

----- CUARTO.- Los otorgantes designan Comisario de la Sociedad a el señor Contador Público JOSE OMAR VELOQUIO ESQUIVEL.

----- QUINTO.- El Administrador Unico y el Comisario garantizarán su manejo depositando cada uno, una acción de \$ 500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), u otorgar fianza por igual cantidad, en cualquiera de los medios autorizados por la Ley.

UBICO DE LA
DEL COM
DISTRITO

----- SEXTO.- Se otorga al Gerente de la Sociedad, señor OSCAR RUBEN CARRALES VILLARREAL UN PODER GENERAL AMPLISIMO PARA

PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION, ACTOS DE DOMINIO Y CAMBIARIO, CON REPRESENTACION LABORAL Y FACULTADES DE SUSTITUCION, con las facultades enunciativas más no limitativas, en los siguientes términos:

----- A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS. Con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley en los términos de los Artículos (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro párrafo primero y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil del Distrito Federal y de sus concordantes de los Códigos Civiles de las distintas entidades federativas de la República Mexicana a fin de que represente legalmente a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, federales, estatales o municipales, pudiendo deducir todas las acciones, excepciones, derechos y obligaciones que correspondan a la sociedad poderdante; reconocer, firmar documentos y redarguir de falsos aquellos que sean presentados por la contraria; presentar testigos, ver protestar a los de la contraria; tacharlos y repreguntarlos; articular y absolver

que se obligo a... 17

posiciones transigir y comprometer en árbitros, celebrar con-
tratos y en general llevar a cabo cualquier otro acto autori-
zado por la Ley para éste tipo de Mandato, incluyendo además
la facultad de promover y desistirse de los Juicios de Amparo.

B). PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION. En los
términos del párrafo segundo del Artículo (2554) dos mil
quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito
Federal y de sus concordantes de los Códigos Civiles de las
distintas entidades federativas de la República Mexicana y del
Artículo 100. de la Ley General de Sociedades Mercantiles a
fin de que administre y lleve a cabo toda clase de Actos de
Administración respecto de los bienes y negocios de la Socie-

C). PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO. En los términos
del párrafo tercero del Artículo (2554) dos mil quinientos
cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal y de
los correlativos de los Códigos Civiles de las distintas
entidades federativas de la República Mexicana a fin de que
adquieran y ejecuten toda clase de actos de dominio respecto de
los bienes muebles e inmuebles y derechos de la Sociedad.

D). PODER CAMBIARIO. En los términos de los Artículos
100. y 850. de la Ley General de Títulos y Operaciones de
Crédito, pudiendo en nombre de la Sociedad otorgar, suscribir,
firmar, endosar y negociar títulos de crédito abrir y cancela-
r las cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, autorizar y
designar personas que giren a cargo de las mismas.

E). REPRESENTACION LABORAL. En los Juicios o procedi-
mientos laborales, la REPRESENTACION LEGAL a que se refieren
los artículos II, 692 Fracciones II y III, 694, 695, 786 y 876
Fracciones I y VI, 899 en relación en lo aplicable con las
disposiciones de los Capítulos XII y XVII del Título catorce, todos
los por la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones
y obligaciones y derechos que en materia de personalidad se
determinen dichos dispositivos legales. En consecuencia el RE-

PRESENTANTE LEGAL señor OSCAR RUBEN CARRALES VILLARREAL en representación de la Sociedad, podrá comparecer en Juicios Laborales con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en los Incisos A), B), C) y D), de este Instrumento, en lo aplicable y además podrá en nombre de la empresa absolver posiciones, transigir o convenir con la parte actora obligándose la Poderdante a lo convenido, podrá concurrir en representación de la empresa a la Audiencia de Conciliación Demanda y Excepciones y Ofrecimiento y admisión de pruebas, con las atribuciones más amplias ratificando la Poderdante todo lo que el REPRESENTANTE LEGAL haga en tal Audiencia.



JUICIO DE LA
EL COMERCIO
ISTRITO

F) - ORGANISMO DE PODERES.- Conferir Poderes Especiales o Generales con facultades de sustitución o sin ellas, delegando todas o parte de las atribuciones en ellos conferidas y revocarlos total o parcialmente, sin que esto se entienda disminuidas sus atribuciones.

SEPTIMO.- Finalmente los comparecientes quedaron debidamente impuestos de la obligación que tienen de inscribir el presente Contrato Social en la Oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con Cabecera Distrital en este Municipio, previo ordenamiento judicial y al efecto autoriza expresamente al señor OSCAR RUBEN CARRALES VILLARREAL para que gestione la instancia respectiva correspondiente.

PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO SELLO QUE LITERALMENTE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. PERMISO 19003479. EXPEDIENTE 9919003402. FOLIO 5594. En atención a la solicitud presentada por el C. OSCAR RUBEN CARRALES VILLARREAL esta Secretaría concede el permiso para que al constituir la persona moral solicitada se utilice la denominación ORGANIZACION COMERCIAL CARVIL. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. Este permiso quedará condicionado a que en la escritura constitutiva se inserte la Cláusula de exclusión de extranjeros prevista en el Artículo 30 o el convenio que

señala el Artículo 31. Ambos del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera. El Notario Público ante quien se protocolice este permiso, deberá dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los 90 días hábiles a partir de la fecha de autorización de la escritura sobre el uso del permiso o en su caso del convenio sobre la renuncia a que se hace referencia en el párrafo que antecede. Lo anterior se comunica con fundamento en el Artículo 27 Constitucional Fracción I, 1 de su Ley Orgánica 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y en los términos del Artículo 28 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Este permiso dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su expedición y se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 91 de la Ley de Fomento y Protección de la propiedad Industrial.

Monterrey, Nuevo León a 31 de Mayo de 1999.- SUFRAGIO EFECTIVO REELECCION. EL C. DIRECTOR REGIONAL DEL NORESTE. LIC. ENRIQUE SANCHEZ MARTINEZ.- RUBRICA Y SELLO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. Delegación Monterrey, Nuevo León.

LEIDA POR MI, EL NOTARIO, la presente escritura Interamente a los comparecientes, después de advertirles el derecho que tienen para leerla por sí mismos, les explique el alcance y fuerza legal de su contenido; me cercioré de su voluntad y cumplidos los demás requisitos del Artículo (106) ciento seis de la Ley del Notariado en vigor, la ratificaron en todas sus partes y firmaron a los (04) cuatro días del mes de Junio de (1999) mil novecientos noventa y nueve.

NOTARIO
D. OSCAR RUBEN CARRALES VILLARREAL.- SRA. MAYRA GUADALUPE GONZALEZ DUQUE DE CARRALES.- SR. C.P. JOSE OMAR VELOQUIO GONZALEZ.- LIC. FRANCISCO JAVIER ELIZONDO SEPULVEDA.- NOTARIO PUBLICO TITULAR NUMERO 83.- EISF-510413-759.- FIRMA Y SELLO

NOTARIAL DE AUTORIZAR.

AUTORIZO.- Definitivamente el mismo día de su firma en virtud de no causar Impuestos.

Habiendo quedado inscrita en la Oficina Federal de Hacienda con fecha (23) veintitres del mes de Junio de (1999) mil novecientos noventa y nueve, bajo el número

OCC9906045M1.- FIRMADO Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.

YO, EL NOTARIO, DOY FE.- De que el Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León y es como sigue:

"Art. 2448.- En todos los Poderes Generales para Pleitos y Copranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los Poderes Generales para Adminis-

BURO DE LA
EL COMERCIO
DISTRITO

trar bienes bastará expresar que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades administrativas. En los Poderes Generales para ejercer Actos de Dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieran limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se considerarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que se otorguen."

ES PRIMER TESTIMONIO.- Sacado de sus originales que obran en la Escritura Pública Número 5,897, Volumen XIV, Libro 07 de la página 269 a la 288 de mi Protocolo y en el apéndice del mismo. Va en (21) fojas útiles debidamente cotejadas y corregidas para uso de la Sociedad denominada ORGANIZACION COMERCIAL CARVIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- Se expide en la Ciudad de Apodaca, Nuevo León a los (30) treinta días del mes de Junio de (1999) mil novecientos noventa y

na que se

DOY FE.

REC

LIBR

MCT

VE

REGISTRO
PROPIEDAD
PRIM
MON

ANTE MI

LIC. FRANCISCO JAVIER ELIZONDO SEPULVEDA

NOTARIO PUBLICO TITULAR NUMERO 83

EISF-510413-759



NOTARIA PUBLICA No. 83
TITULAR
LIC. FRANCISCO JAVIER ELIZONDO SEPULVEDA
APODACA, N. L., MEXICO

REGISTRADO BAJO EL No. 1843 FOL. 7 VOL. 431

LIBRO No. 3 SEGUNDO AUXILIAR ESCRITURAS DE SOCIEDADES

CANTILES SECCION DE COMERCIO

MONTERREY, N. L. 2 DE NOV DE 1999

ter. R. P. DE LA P. Y DE C.

ter. R. P. DE LA P. Y DE C.
LIC. PEDRO ARJONA



CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA XEROGRAFICA QUE
ANTECEDE, ES FIEL Y CORRECTA Y HA SIDO SACADA DE SU
ORIGINAL QUE VA EN 21 FOJAS Y QUE OBRA EN
ESTA OFICINA RELATIVA A LA INSCRIPCION NUMERO 1843
VOLUMEN 431 LIBRO 3 SEG AVA SECCION
COMERCIO UNIDAD MONTERREY DE
FECHA 2- JULIO-1999 SE EXPIDE EN MONTERREY, N.L.
A 9 DE OCT DE 2010

REGISTRO PUBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N. L.

EL REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO
DEL PRIMER DISTRITO REGISTRAL

LIC. VOLANDA INES CASTILLO FRAUSTRO



REGISTRO PUBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
PRIMER DISTRITO

JUL - 1 1999

----- ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 5,897 -----

----- (CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE) -----

----- VOLUMEN.- XIV ----- LIBRO.- 07 ----- FOJA.- 269 -----

----- EN LA CIUDAD DE APODACA, NUEVO LEON, a los (04) cuatro
las del mes de Junio de (1999) mil novecientos noventa y
ve, ante mi Licenciado FRANCISCO JAVIER ELIZONDO SEPULVEDA,
titular de la Notaria Pública Número (83) ochenta y tres, con
ejercicio en éste Municipio, comparecieron.-----

----- El señor OSCAR RUBEN CARRALES VILLARREAL manifestó ser:
mexicano por nacimiento e hijo de padres mexicanos, mayor de
edad, casado, comerciante, e inscrito en el Registro Federal
de Contribuyentes bajo el número CAVO-611129, originario de
Tehuacan, Coahuila, donde nació el día 29-veintinueve de No-
viembre de 1961-mil novecientos sesenta y uno y con domicilio
en la calle Playa Revolucionero número 3417-tres mil cuatrocientos
diecisiete de la Colonia Primavera en Monterrey, Nuevo
León y de paso por esta Ciudad.-----

----- La señora MAYRA GUADALUPE HERNANDEZ DUQUE DE CARRALES
manifestó ser: mexicana por nacimiento e hija de padres mexi-
canos, mayor de edad, Comerciante, e inscrita en el Registro
Federal de Contribuyentes bajo el número HEDM-641203, origina-
ria de Monterrey, Nuevo León, donde nació el día 03-tres de
diciembre de 1964-mil novecientos sesenta y cuatro y con
domicilio en la calle Playa Revolucionero número 3417-tres mil
cuatrocientos diecisiete de la Colonia Primavera en Monterrey,
Nuevo León y de paso por esta Ciudad.-----

----- El señor Contador Público JOSE OMAR VELOQUIO ESQUIVEL
manifestó ser: mexicano por nacimiento e hijo de padres mexi-
canos, mayor de edad, soltero, Profesionista, e inscrito en el
Registro Federal de Contribuyentes bajo el número VEE0-780622,
originario de Monterrey, Nuevo León, donde nació el día 22-
veintidos de Junio de 1978-mil novecientos setenta y ocho y
con domicilio en la calle Agustín Lara número 957-novecientos
cincuenta y siete y de la Colonia Jardín Español en Monterrey.

Nuevo León y de paso por esta Ciudad.

Personas a las que doy fe conocer personalmente y de su aptitud legal para contratar y obligarse válidamente, sin que me conste nada en contrario, expresando los dos primeros comparecientes que ocurren por medio de ésta Escritura a constituir una SOCIEDAD ANONIMA MERCANTIL, la que se registrará por los siguientes:

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO:

ARTICULO 1o.- La Sociedad se denominará ORGANIZACION COMERCIAL CARVIL, seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o de sus siglas S.A. DE C.V.

ARTICULO 2o.- La Sociedad tendrá su domicilio en la Calle José Alvarado número 1932-mil novecientos treinta y dos de la Colonia Jardín Español en Monterrey, Nuevo León, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias en los lugares de la República que estime convenientes y señalar domicilios convencionales, sin que por esto se entienda cambiado el domicilio Social.

ARTICULO 3o.- El objeto de la Sociedad será:

- 1)-- Fabricación y compra venta y distribución de productos en General, tales como tipo de productos para la limpieza industrial y doméstica elaboración de todo tipo de Dulcería derivada de leche, prestación del servicio de fumigación en todos sus áreas, ya sea industrial o Doméstica, fabricación y elaboración de todo de todo tipo de escrituras metálicas derivadas de la soldadura para todo tipo de construcciones.
- 2)-- Promover, fomentar, crear y organizar toda clase de sociedades mercantiles.
- 3)-- Suscribir, comprar, vender, coleccionar toda clase de operaciones activas o pasivas, tomar participaciones o partes intereses en todas empresas o entra en comandita.
- 4)-- Prestar servicios técnicos, consultivos y encargados de proyectar, construir, organizar, exportar y administrar, tomar

particip

todo gér

--5).- C

de pres

obtener

comercia

industri

--6).- C

garantía

título o

--7).- C

carácter

propias

--8).- L

operaci

AR

todo

cuale

CA No. 83

ORDO 1981

MEXICO

hecho con

conviene

pena, en

o partic

AR

noventa

escritura

AR

conflicto

jurisdicc

Monterrey

que por r

ABI

participación en la administración o en la liquidación de todo género de empresas industriales o de cualquier índole.---

5).- Contratar al efecto, activa o pasivamente, toda clase de prestación de servicio y conferir comisiones, así como obtener por cualquier título patentes, marcas industriales, comerciales, operaciones y preferencia, derechos de propiedad industrial y concesiones de toda clase de actividades.---

6).- Obtener o conceder préstamos, otorgando, recibiendo las garantías correspondientes, pudiendo emitir cualquier clase de título o valor.---

7).- Otorgar cualquier clase de garantía, aún las de carácter real para garantizar todo tipo de obligaciones propias o de terceras personas, sean estas físicas o morales.---

8).- La emisión suscripción, aceptación, endoso, aval, negociación y negociación de toda clase de títulos de Crédito.---

ARTICULO 40.- La Nacionalidad de la Sociedad es mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo posterior, adquiere un interés o participación en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.---

ARTICULO 50.- La duración de la Sociedad será de (99) noventa y nueve años contados a partir de la fecha de esta escritura.---

ARTICULO 60.- La Sociedad y sus accionistas para todo conflicto entre una y otros, se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes de esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando al efecto a todo fuero de que por razón de su domicilio pudiera corresponderles.---

CAPITULO SEGUNDO

DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES

ARTICULO 70.- El Capital de la Sociedad es Variable. El

Capital mínimo fijo es la suma de \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y máximo ilimitado, representado por (100) cien acciones ordinarias nominales, con un valor de \$ 500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una totalmente suscritas y pagadas.

----- Así como de que el 51% del capital social solo podrá estar suscrito por:-----

a).- Personas físicas de nacionalidad mexicana.

b).- Inmigrados que no se encuentren vinculados con centros de decisión económica del exterior y siempre que dichos inmigrados no realicen actividades reservadas a personas físicas mexicanas o a personas morales de la misma nacionalidad con cláusula de exclusión de extranjeros que sean materia de regulación específica.

c).- Personas morales mexicanas en las que participe total o mayoritariamente el capital mexicano y en las que los extranjeros no tengan, por cualquier título, la facultad de determinar su manejo de la sociedad cuya constitución se autoriza mediante este permiso. En todo caso y en cualquier circunstancia deberá respetarse el porcentaje de capital mínimo mexicano, en términos netos que es del 51%, por lo que la participación de la inversión extranjera en el capital social podrá ser inferior al 49%, pero nunca exceder este porcentaje.

ARTICULO 20.- El capital máximo es ilimitado. Las Acciones representativas de la parte variable del capital podrán ser emitidas por simple acuerdo de la Asamblea Ordinaria de Accionistas y podrán emitirse como resultado de aportaciones en efectivo; especie, por la capitalización de primas sobre acciones, capitalización de utilidades retenidas o de reservas de valuación y evaluación o en otras aportaciones previas de los accionistas, sin que ello implique modificación de los Estatutos de la Sociedad. Mediante los mismos requisitos podrá disminuirse el Capital de la Sociedad dentro de la parte Variable. Todas las acciones conferirán iguales derechos y

que se obligo a pagar en

(3)

A MIL Obligaciones de sus tenedores. Los certificados provisionales entado de títulos definitivos que representen las acciones, deberán lor de ar todos los requisitos establecidos en el artículo (125) e una unto veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercan- les; podrán amparar una o más acciones y será firmada por el podrá Administrador Unico.

ARTICULO 9o.- Cada aumento o disminución del capital que responda a la parte variable del mismo, deberá ser decreta- entros por una Asamblea Ordinaria de Accionistas con sujección a inmi- ley General de Sociedades Mercantiles, a falta de resolu- lsica- en expresa a la Asamblea Ordinaria que haya decretado un o con- unto o disminución de la parte variable del capital, el la de- ministrador General podrá determinar pago o amortización cedente, según el caso.

total- ARTICULO 10o.- En caso de aumento del capital los ac- extra- istas tendrán derecho preferente de suscribir las acciones deter- representen dichos aumentos, en proporción al número de toriza- ones que sean tenedores, los Accionistas deberán ejercitar estan- do derecho preferente dentro del período de quince días exica- mientes a la fecha de publicación en el periódico Oficial cipar- el dominio de la Sociedad y en uno de los Diarios de mayor podrá- tulación de dicho domicilio. Sin embargo, si en la Asamblea tuviere representada la totalidad del capital Social, el s. Ac- ndo plazo de quince días se contará a partir de la fecha de podrán- i celebración de la Asamblea y los accionistas se considera- a de- notificados del acuerdo desde ese momento, por lo que no- ones- si necesaria su publicación.

sobre- ARTICULO 11o.- La Sociedad está obligada a llevar un- erva- ro de Registro de Acciones y un Libro de Registro de Aumen- s de- ay Disminuciones de Capital. En dichos libros se acentarán los- a nombres, domicilios, nacionalidad, de los accionistas, podrá- ero de acciones que posean indicando su valor nominal así parte- a también se inscribirán las transmisiones que se efec- os y en.

ARTICULO 12o.- En caso de disminución o reducción del capital deberá observarse el procedimiento señalado en el Artículo 9o. Noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CAPITULO TERCERO

DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 13o.- La suprema autoridad de la Sociedad radica en la Asamblea General de Accionistas que podrá ser extraordinaria u ordinaria. Las Asambleas celebradas para discutir cualquiera de los asuntos a que se refiere el Artículo (182) ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellos para los que la Ley o estos Estatutos exijan quorum especial serán extraordinarias. Todas las demás serán Ordinarias.

ARTICULO 14o.- Las Asambleas Ordinarias se celebran por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo cuando sean convocadas al efecto por el órgano de administración o por el Comisario para tratar los asuntos a que se refiere el Artículo (182) ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles aquellos para los que la Ley o los presentes Estatutos exigen quorum especial.

ARTICULO 15o.- Las Asambleas deberán celebrarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

ARTICULO 16o.- Las Convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas serán hechas por el Consejo de Administración o en su caso por el Comisario, sin embargo, los accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social podrán solicitar por escrito, en cualquier tiempo que el órgano de administración o el Comisario convoque a una asamblea de Accionistas para discutir los asuntos especificados en su solicitud, cualquier dueño de una acción tendrá por el mismo derecho en cualquiera de los casos

que se refiere el Artículo (185) ciento ochenta y cinco de
en el Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el Órgano de
mercant administración o el Comisario no hicieren la convocatoria
entro de los quince días siguientes a la fecha de la solici-
tud, un Juez de lo Civil o de Distrito o del Domicilio de la
sociedad lo hará a petición de cualquiera de los interesados,
quienes deberán exhibir sus acciones para ese objeto.

Extra-ARTICULO 17o.- Las convocatorias para Asambleas deberán
ser firmadas por quienes las hagan y contendrán la Orden del
día, lugar y hora de la reunión, en la inteligencia de que no
se tratará ningún asunto que no esté incluido expresamente
en ella salvo los casos en que asistan la totalidad de los
accionistas, esto es, se encuentre representada la totalidad
del capital social y acuerde por unanimidad de votos que se
trate el asunto. Las convocatorias deberán publicarse según lo
establecido, en los Artículos (186) ciento ochenta y seis y
Extra-ARTICULO 18o.- Sin embargo, serán válidas todas las resoluciones
convocadas por la Asamblea en las que en el momento de la votación haya
estado representado la totalidad de las acciones.

edades-ARTICULO 18o.- Las Asambleas podrán reunirse sin previa
convocatoria y sus acuerdos serán válidos si el capital social
está totalmente representado en el momento de la votación.

en el-ARTICULO 19o.- En las Asambleas cada acción tendrá dere-
cho a un voto.

Gene-ARTICULO 20o.- Los Accionistas podrán ser representados
en las Asambleas por la persona o personas que designaron por
acción simple carta poder firmada ante dos testigos, pudiendo ser
o por dicho poder general o amplio o bien, insertar en las menciona-
das, en las cartas las instrucciones necesarias para el correcto ejer-
cicio del derecho de voto.

r los-ARTICULO 21o.- Para concurrir a las Asambleas los ac-
cionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de
casos de la Sociedad o en cualquier Institución Bancaria Nacional o

Extranjera antes de la apertura de la Asamblea, cuando el depósito se haga en Institución de Crédito, la Institución que reciba el depósito podrá expedir el certificado relativo a modificar por carta o telegráficamente a la Secretaría de la Sociedad la constitución del depósito y el nombre de la persona a que haya conferido Poder el depositante.



REPUBLICA DE LA
DEL DISTRITO

ARTICULO 22o.- Las Asambleas serán presididas por el Administrador Unico, en el supuesto de que estuviese ausente, por quien deba substituirlo en sus funciones o en su defecto por el accionista nombrado por mayoría de votos de los accionistas presentes.- El presidente nombrará Escrutadores a dos de los accionistas concurrentes quienes formularán la lista de asistencia y certificarán la existencia del quorum legal o estatuario en su caso, hecho lo anterior, el que preside declarará instalada la Asamblea y procederá a tratar los asuntos de la Orden del día.

ARTICULO 23o.- Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada a virtud de primera o posterior convocatoria será necesario que esté representada por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social y sus resoluciones se tomarán por el voto de acciones que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social representado en la Asamblea.

ARTICULO 24o.- Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente instalada a virtud de primera o ulterior convocatoria será necesario que esté representada por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social y sus resoluciones se tomarán por el voto de los accionistas que representen por lo menos el 75% del capital social.

ARTICULO 25o.- Si el día de la Asamblea no pudieren tratarse por falta de tiempo todos los asuntos para los que fué convocada, podrá suspenderse para proseguirse al día siguiente o en la fecha en que se acuerde a la hora que se fija otro u otros días sin necesidad de nueva convocatoria.

ARI
blea los
celebraci
los que
suspendie
voto en e
ARI
sentará
de su cel
de que pu
se consi
quisieren
ARI
articulos
ARI
Extra
Para
NICA No. 1
EXHIBIDO EN
A. L. MEXICO
(11).- I
IV).- P
V).- Pa
VI).- P
mortizar
obligac
VII).- I
Social.---
VIII).-
Social ex
DE I
ARI
tiedad es
ARI
por tiempo

do el
lón que
tivo a
de la
de la
pendiere por falta de tiempo se entenderá que emiten su
to en el sentido de la mayoría de los presentes.

por el
usente,
defecto
accio-
a dos
ista de
legal o
preside
tar los
rdinari
o poste
por lo
1 y sus
epresen-
capital
extraordi-
primera o
ntada por
social y
istas que
pudieran
los que
el día el
e se fija
a.

ARTICULO 26o.- Una vez que se declara instalada la Asam-
la los accionistas no podrán desintegrarla para evitar su
celebración de convocatoria. Los accionistas que se retiren,
s que no concurran a la reanudación de una Asamblea que se
consignarán a la letra y la firma de las personas que
bieren hacerlo.

ARTICULO 27o.- De toda Asamblea se levantará un Acta que
ntará en el Libro respectivo que deberá contener la fecha
su celebración, los asistentes a ella, el número de votos
que pueden hacer uso, los acuerdos que se tomen, los que
consignarán a la letra y la firma de las personas que
bieren hacerlo.

ARTICULO 28o.- Los acuerdos en contravención de los
culos anteriores serán nulos.

ARTICULO 29o.- Se necesita acuerdo de la Asamblea Gene-
Extraordinaria.

Para la prórroga o disolución anticipada de la Sociedad.
Para el cambio de objeto de la Sociedad.
I).- Para la transformación de la Sociedad.

II).- Para el cambio de Nacionalidad de la Sociedad.
III).- Para la fusión con otra u otras Sociedades.

IV).- Para emitir acciones privilegiadas o de goce, para
ortizar la Sociedad sus propias acciones, para emitir bonos
obligaciones.

V).- Para hacer cualquier otra modificación al Contrato
cial.

VI).- Para los demás asuntos que la Ley o el Contrato
cial exijan quorum especial.

CAPITULO CUARTO-
DE LA ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 30o.- La dirección y administración de la So-
iedad estarán a cargo de un Administrador Unico.

ARTICULO 31o.- La duración del cargo de Consejeros será
tiempo indefinido sin perjuicio del derecho de la Sociedad

de revocar en cualquier tiempo a sus Administradores o de reelegirlos dejando a salvo lo dispuesto por el Artículo (154) ciento cincuenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO 32o.- El Administrador Unico, será el representante legal de la Sociedad y tendrá por lo tanto las siguientes atribuciones:

a).- Administrar los negocios y bienes de la Sociedad con Poder General en los términos del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo el Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil del Estado de Nuevo León.

b).- Representar a la Sociedad con Poder General para Pleitos y Cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran Cláusula Especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los Artículos (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal y el (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, estando facultado inclusive, para promover el Juicio de Amparo, seguirlo en todos sus trámites y desistirse de él.

c).- Representar a la Sociedad con Poder General para Actos de Dominio en los términos del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de su concordante el Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil del Estado de Nuevo León.

d).- Celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las Fracciones I primera y IV cuarta del Artículo 27 veintisiete constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta.

e).- Formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos

o de procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo
(154) merite.-----

Mer- 6.- Adquirir participación en el capital de otras Sociedades.-----

7.- Otorgar y suscribir títulos de crédito a nombre de la
Sociedad.-----

si- 8.- Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Socie-
dad, con facultades de delegar y autorizar personas que giren
con cargo de las mismas.-----

mil 9.- Conferir Poderes Generales o Especiales con facultades de
constitución o sin ellas y revocarlos.-----

tro- 10.- Nombrar y remover a los Gerentes, Sub-Gerentes, Apodera-
dos, Agentes y empleados de la Sociedad, determinando sus
atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.-----

itos 11.- Celebrar contratos colectivos de trabajo e intervenir en
la formación de los reglamentos interiores de trabajo.-----

sin 12.- Delegando sus facultades en uno o varios Consejeros en
números determinados, señalando sus atribuciones para que los
ejercitan en los términos correspondientes.-----

ocho 13.- Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordi-
narias de Accionistas, ejecutar sus acuerdos y en general,
gui- llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueren neces-
arios o convenientes para los fines de la sociedad con excep-

s de ción de lo expresamente reservado por la Ley o por estos
Statutos a la Asamblea.-----

al y 14.- Establecer Sucursales o Agencias de la Sociedad y supri-
mir las.-----

15.- Formular reglamentos interiores.-----

mi- 16.- Emplear los recursos disponibles y los fondos de Previ-
sión y reservas de la Sociedad en los fines determinados por
la Ley, los presentes Estatutos o resoluciones de Asambleas de
accionistas.-----

es y 17.- Los demás que por la Ley o los presentes Estatutos se
contienen a su favor. Por acuerdo unánime de la Asamblea en
este acto, se determina que las anteriores facultades le son

conferidas al Administrador Unico.

ARTICULO 33o.- El Administrador Unico será el representante legal y cumplirá sus acuerdos sin necesidad de autorización especial alguna, gozará de las facultades que la Ley expresamente le confiere, las que podrán ser ampliadas por la Asamblea.

ARTICULO 34o.- A falta de Administrador Unico, será sustituido por la persona que la Asamblea General Ordinaria elija con excepción del cargo de Presidente que será suplido por la persona que designe quien ocupara ese puesto cuando por cualquier circunstancia quedare vacante dicho cargo.

ARTICULO 35.- Los Administradores en ejercicio, los Gerentes y los demás funcionarios que por acuerdo del Consejo de Administración desempeñen labores de dirección, no necesitarán dar fianza de ninguna especie para garantizar su gestión, salvo que la Asamblea General acuerde que sea otorgada.

ARTICULO 36.- La vigilancia de las operaciones sociales estará encomendada a un Comisario que designará la Asamblea Ordinaria de Accionistas, la Asamblea podrá designar también un Comisario Suplente.

ARTICULO 37.- El Comisario durará en sus funciones por tiempo indefinido y podrá ser reelecto pero continuará en el ejercicio de su cargo mientras no tomen posesión la persona que haya de sustituirlo.

ARTICULO 38.- El Comisario tendrá las facultades y obligaciones enumeradas en el Artículo (166) ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO 39.- El Comisario no tendrá necesidad de caucionar el desempeño de su cargo salvo que la Asamblea determine que lo haga.

ARTICULO 40.- El Comisario recibirá la remuneración que anualmente señale la Asamblea General de Accionistas.

CAPITULO QUINTO

DE LOS EJERCICIOS SOCIALES Y DE LA INFORMACION

REPUBLICA DE LA
DEL CONGRESO
DISTRITO

ARI
natural
de dici
comenzar
y uno de
La
de cierr
sto de n
los avis
competen
ARI
clausura
de Accio
de l
ejerc
minist
existen
PRO-KIND
MEXICO
seguidos
estado e
la fecha
tamente
dad durar
las part
durante
complemen
estados a
ARI
ciera co
junto con
negocios
das de
de la Asa

FINANCIERA DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 41.- Los ejercicios sociales durarán un año natural que se contará del Primero de Enero al Treinta y uno de Diciembre con excepción del primer ejercicio social que comenzará en la fecha de ésta Escritura y terminará el treinta y uno de Diciembre próximo.

La Asamblea General de Accionistas podrá variar la fecha de cierre del ejercicio, sin que por esto constituya un supuesto de reforma de Estatutos, siendo necesario desde luego dar los avisos correspondientes de dicho cambio a las Autoridades competentes.

ARTICULO 42.- Dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social se presentará a la Asamblea de Accionistas un informe que incluirá por lo menos un informe de los Administradores sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los Administradores y en su caso sobre los principales proyectos pendientes; un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; un estado en que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre del ejercicio; un estado que muestre debidamente explicados y clasificados los resultados de la Sociedad durante el ejercicio, un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio y las notas que sean necesarias para complementar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.

ARTICULO 43.- La presentación de la información financiera corresponderá al órgano de administración. El informe que junto con los documentos justificativos sobre la marcha de los socios será entregado al Comisario cuando menos con treinta días de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea Anual de Accionistas.

ARTICULO 44.- El Comisario por lo menos quince días antes de la fecha de la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas rendirá un informe respecto de la veracidad suficiente y responsabilidad de la propia Asamblea de Accionistas el cual deberá reunir los requisitos del artículo (166) ciento sesenta y seis Fracción IV cuarta de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO 45.- La información financiera, sus anexos y el informe del Comisario permanecerá en poder del Organo de Administración durante los quince días anteriores a la fecha de la Asamblea General para que puedan ser examinados por los Accionistas en las Oficinas de la Sociedad quienes podrán solicitar copia del informe correspondiente.

PUBLICADO
DEL COMERCIO
R. DISTRITO

ARTICULO 46.- Los dividendos que haya decretado la Asamblea serán pagados por el Organo de Administración en la forma, términos y plazos acordados por la Asamblea.

ARTICULO 47.- Las pérdidas si las hubiere serán absorbidas primero por los fondos de reserva y a falta de éstos por el capital social, dejando a salvo lo dispuesto por el artículo (18) dieciocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CAPITULO SEXTO

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 48.- La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo (229) doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO 49.- Disuelta la Sociedad se pondrá en estado de liquidación, se encomendará a uno o mas liquidadores nombrados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.

ARTICULO 50.- A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la Asamblea a los liquidadores, la liquidación se practicará de acuerdo con las siguientes bases generales:

A).- Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y para los accionistas. B)-

que se obligo a pos
15
dias preparaci3n del Balance Final de Liquidaci3n e Inventarios.
de D).- Cobro de Cr3ditos y pago de adeudos. D).- Venta del
uri-ctivo de las Sociedades y aplicaci3n de su producto a los
stas nes de la liquidaci3n; E).- Distribuci3n del remanente entre
ento as accionistas en proporci3n a las acciones que posea cada
cia- ro.

ARTICULO 51.- Durante la Liquidaci3n se reunir3 la Asam-
y el lla en los T3rminos que previenen los Estatutos, desempeñando
de respecto a ella el Organo de Liquidaci3n, las funciones que en
a de la vida normal de la Sociedad correspondan al organo de Admi-
los istraci3n.

ARTICULO 52.- El Comisario desempeñará durante la li-
ndaci3n y respecto a los liquidadores la misma funci3n que
Asam- la vida normal de la Sociedad cumpla respecto al Organo de
n la ministraci3n.

ARTICULO 53.- Una vez concluidas las Operaciones de
bscr- vaci3n, 3l o los liquidadores convocará a Asamblea Ge-
s por neral para que en ella se examine el estado de cuenta de
arti- la liquidaci3n se dictamine sobre ella y se resuelva sobre la
rcan- dicaci3n del remanente, en caso de que lo hubiere.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los señores Accionistas en 3ste acto suscriben
pagan la totalidad de las (100) cien acciones ordinarias,
ara de minativas que forman la parte fija, sin derecho a retiro del
eintiv- ital social, en efectivo, con anterioridad a 3ste acto, con
valor nominal de \$ 500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA
estado- CIONAL) cada una, en la siguiente proporci3n.

=====ACCIONISTAS=====	=====ACCIONES=====	=====VALOR=====
1. OSCAR RUBEN CARRALES VILLARREAL.....	50%.....	25,000.00
2. MAYRA GUADALUPE HERNANDEZ DUQUE.....	50%.....	25,000.00
3. CARRALES.....	=====	=====
----- T O T A L -----	100	\$ 50,000.00

SEGUNDO.- Se adopta como sistema de administraci3n de la

Sociedad, el de ADMINISTRADOR UNICO para el primer ejercicio social.

----- TERCERO.- El Administrador Unico de la Sociedad será el señor OSCAR RUBEN CARRALES VILLARREAL, quien durará en su cargo mientras no disponga otra cosa.

----- CUARTO.- Los otorgantes designan Comisario de la Sociedad a el señor Contador Público JOSE OMAR VELOQUIO ESQUIVEL.

----- QUINTO.- El Administrador Unico y el Comisario garantizarán su manejo depositando cada uno, una acción de \$ 500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), u otorgar fianza por igual cantidad, en cualquiera de los medios autorizados por la Ley.

----- SEXTO.- Se otorga al Gerente de la Sociedad, señor OSCAR RUBEN CARRALES VILLARREAL UN PODER GENERAL AMPLISIMO PARA

PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION, ACTOS DE DOMINIO Y CAMBIARIO, CON REPRESENTACION LABORAL Y FACULTADES DE SUSTITUCION, con las facultades enunciativas más no limitativas, en los siguientes términos:

----- A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS. Con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley en los términos de los Artículos (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro párrafo primero y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil del Distrito Federal y de sus concordantes de los Códigos Civiles de las distintas entidades federativas de la República Mexicana a fin de que represente legalmente a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, federales, estatales o municipales, pudiendo deducir todas las acciones, excepciones, derechos y obligaciones que correspondan a la sociedad poderdante; reconocer, firmar documentos y redarguir de falsos aquellos que sean presentados por la contraria; presentar testigos, ver protestar a los de la contraria; tacharlos y repreguntarlos; articular y absolver

posicio
venios

zado p
la facu

----- B
término

quien
Federal

distint
Articul

fin de
Adminis

dad.-----
----- C)

del pá
cincuen

----- D
cantidad

----- E
No. 10

----- F
No. 10

----- G
Crédito

----- H
avalar,

----- I
lar las

----- J
designa

----- K
mientos

----- L
los art.

----- M
fraccio

que se obligo a... 12

ciones transigir y comprometer en árbitros, celebrar con-
tratos y en general llevar a cabo cualquier otro acto autori-
zado por la Ley para éste tipo de Mandato, incluyendo además
la facultad de promover y desistirse de los Juicios de Amparo.

B). PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION. En los
términos del párrafo segundo del Artículo (2554) dos mil
quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito
Federal y de sus concordantes de los Códigos Civiles de las
distintas entidades federativas de la República Mexicana y del
Artículo 100. de la Ley General de Sociedades Mercantiles a
fin de que administre y lleve a cabo toda clase de Actos de
Administración respecto de los bienes y negocios de la Socie-

C). PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO. En los términos
del párrafo tercero del Artículo (2554) dos mil quinientos
cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal y de
los correlativos de los Códigos Civiles de las distintas
entidades federativas de la República Mexicana a fin de que
adquieren y ejecuten toda clase de actos de dominio respecto de
todas las cosas muebles e inmuebles y derechos de la Sociedad.

D). PODER CAMBIARIO. En los términos de los Artículos
100. y 850. de la Ley General de Títulos y Operaciones de
Crédito, pudiendo en nombre de la Sociedad otorgar, suscribir,
cancelar, endosar y negociar títulos de crédito abrir y cancela-
r las cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, autorizar y
designar personas que giren a cargo de las mismas.

E). REPRESENTACION LABORAL. En los Juicios o procedi-
mientos laborales, la REPRESENTACION LEGAL a que se refieren
los artículos II, 692 Fracciones II y III, 694, 695, 786 y 876
Fracciones I y VI, 899 en relación en lo aplicable con las
disposiciones de los Capítulos XII y XVII del Título catorce, todos
los de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones
y obligaciones y derechos que en materia de personalidad se
contienen dichos dispositivos legales. En consecuencia el RE-

PRESENTANTE LEGAL señor OSCAR RUBEN CARRALES VILLARREAL en representación de la Sociedad, podrá comparecer en Juicios Laborales con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en los Incisos A), B), C) y D), de este Instrumento, en lo aplicable y además podrá en nombre de la empresa absolver posiciones, transigir o convenir con la parte actora obligándose la Poderdante a lo convenido, podrá concurrir en representación de la empresa a la Audiencia de Conciliación de Demanda y Excepciones y Ofrecimiento y admisión de pruebas, con las atribuciones más amplias ratificando la Poderdante todo lo que el REPRESENTANTE LEGAL haga en tal Audiencia.

F). -- ORGANISMO DE PODERES. -- Conferir Poderes Especiales o Generales con facultades de sustitución o sin ellas, delegando todas o parte de las atribuciones en ellos conferidas y revocarlos total o parcialmente, sin que esto se entienda disminuidas sus atribuciones.

SEPTIMO. -- Finalmente los comparecientes quedaron debidamente impuestos de la obligación que tienen de inscribir el presente Contrato Social en la Oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con Cabecera Distrital en este Municipio, previo ordenamiento judicial y al efecto autoriza expresamente al señor OSCAR RUBEN CARRALES VILLARREAL para que gestione la instancia respectiva correspondiente.

PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO SELLO QUE LITERALMENTE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. PERMISO 19003479. EXPEDIENTE 2919003402, FOLIO 5594. En atención a la solicitud presentada por el C. OSCAR RUBEN CARRALES VILLARREAL esta Secretaría concede el permiso para que al constituir la persona moral solicitada se utilice la denominación ORGANIZACION COMERCIAL CARVIL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. Este permiso quedará condicionado a que en la escritura constitutiva se inserte la Cláusula de exclusión de extranjeros prevista en el Artículo 30 o el convenio que

En señal del Artículo 31. Ambos del Reglamento de la Ley para
promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extran-
jera. El Notario Público ante quien se protocolice este perm-
iso deberá dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores
dentro de los 90 días hábiles a partir de la fecha de autorización de
la escritura sobre el uso del permiso o en su caso del conve-
niente sobre la renuncia a que se hace referencia en el párrafo
que antecede. Lo anterior se comunica con fundamento en el
Artículo 27 Constitucional Fracción I, 1 de su Ley Orgánica 17
de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la
Inversión Extranjera y en los términos del Artículo 28 frac-
ción LV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Feder-
al. Este permiso dejará de surtir efectos si no se hace uso
del mismo dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha
de su expedición y se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por
el Artículo 91 de la Ley de Fomento y Protección de la propiedad
debiendo ser expedido en el

Monterrey, Nuevo León a 31 de Mayo de 1999.- SUFRAGIO EFECTIVO
Y REELECCION. EL C. DIRECTOR REGIONAL DEL NORESTE. LIC.
ENRIQUE SANCHEZ MARTINEZ.- RUBRICA Y SELLO DE LA SECRETARIA DE
RELACIONES EXTERIORES. Delegación Monterrey, Nuevo León.

LEIDA POR MI, EL NOTARIO, la presente escritura inte-
niente a los comparecientes, después de advertirles el de-
recho que tienen para leerla por sí mismos, les explique el
alcance y fuerza legal de su contenido; me cercioré de su
voluntad y cumplidos los demás requisitos del Artículo (106)
del Reglamento de la Ley del Notariado en vigor, la ratificaron
en todas sus partes y firmaron a los (04) cuatro días del mes
de Junio de (1999) mil novecientos noventa y nueve.

WY FE.
R. OSCAR RUBEN CARRALES VILLARREAL.- SRA. MAYRA GUADALUPE
HERNANDEZ DUQUE DE CARRALES.- SR. C.P. JOSE OMAR VELOQUIO
SQUIVEL.- LIC. FRANCISCO JAVIER ELIZONDO SEPULVEDA.- NOTARIO
PUBLICO TITULAR NUEMRO 83.- EISF-510413-759.- FIRMA Y SELLO

NOTARIAL DE AUTORIZAR.

AUTORIZO.- Definitivamente el mismo día de su firma en virtud de no causar Impuestos.

Habiendo quedado inscrita en la Oficina Federal de Hacienda con fecha (23) veintitres del mes de Junio de (1999) mil novecientos noventa y nueve, bajo el número CCC9906045M1. FIRMADO Y SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.

YO, EL NOTARIO, DOY FE.- De que el Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León y es como sigue:

Art. 2448.- En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los Poderes Generales para Administración de bienes bastará expresar que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades administrativas. En los Poderes Generales para ejercer Actos de Dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieran limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se considerarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que se otorguen.

BURO DE
EL COMERCIO
DISTRITO

ES PRIMER TESTIMONIO.- Sacado de sus originales que obran en la Escritura Pública Número 5,897, Volumen XIV, Libro 07 de la página 269 a la 288 de mi Protocolo y en el apéndice del mismo. Va en (21) fojas útiles debidamente cotejadas y corregidas para uso de la Sociedad denominada ORGANIZACION COMERCIAL CARVIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- Se expide en la Ciudad de Apodaca, Nuevo León a los (30) treinta días del mes de Junio de (1999) mil novecientos noventa y

que se
20
nueve.
DOY FE.

REG
LIBR
MET

ESTADOS UNIDOS
REGISTRO
PROPIEDAD
PREA
MON

ANTE MI

LIC. FRANCISCO JAVIER ELIZONDO SEPULVEDA

NOTARIO PUBLICO TITULAR NUMERO 83

EISF-510413-759



NOTARIA PUBLICA No. 83

TITULAR

LIC. FRANCISCO JAVIER ELIZONDO SEPULVEDA
APODACA, N. L., MEXICO

REGISTRADO BAJO EL No. 1843 FOL. 7 VOL. 431

LIBRO No. 3 SEGUNDO AUXILIAR ESCRITURAS DE SOCIEDADES

COMERCIALES SECCION DE COMERCIO

MONTERREY, N. L., 2 DE NOVIEMBRE DE 1999

Ter. R. P. DE LA P. Y DE C.



Ter. R. P. DE LA P. Y DE C.
LIC. PEDRO ARJONA

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA XEROGRAFICA QUE
ANTECEDE, ES FIEL Y CORRECTA Y HA SIDO SACADA DE SU
ORIGINAL QUE VA EN 21 FOJAS Y QUE OBRA EN
ESTA OFICINA RELATIVA A LA INSCRIPCION NUMERO 1843
VOLUMEN 431 LIBRO 3 SEB 2A SECCION
COMERCIO UNIDAD MONTERREY DE
FECHA 2- JULIO-1999 SE EXPIDE EN MONTERREY, N.L.
A 9 DE NOV DE 2010

REGISTRO PUBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N. L.

EL REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO
DEL PRIMER DISTRITO REGISTRAL

LIC. YOLANDA INES CASTILLO FRAUSTRO



REGISTRO PUBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
PRIMER DISTRITO